

Conforme a la peticion de su parte, lo de lo qual constan
de sus testimonios y inserta la peticion de su parte y promueve
que se sentara con el Juramento Necesario por tanto nos Pien
y suplico Mandamos despachar a su parte nuestra R. D. para
para que los dichos Consejo Justicia y Meximiento de mil y ochenta y
para las adichas e lecciones. En el dicho estado noble conforme a
Costumbres que tienen los descendientes de los dichos ochenta ca
ualleros como lo eran sus partos ingeniando es una Gran Mer
ced = Segun visto por los dichos nuestros Presidentes y oidores
y los dichos testimonios Por tanto que se bejaron fue acordado
de dar esta nuestra Carta para los por la qual lo mandamos q
siendo con ella requerido requeridos por parte del dicho don
Juan Thomas fernandez y consortes en las elecciones que hizo
de los oficiales de ese dicho Consejo admitais a los sus dichos
en las mismas de fines por el estado noble suando la cof
fianza que a dicha villa a abido y al en Razon de lo sus di
cho. O al por esta nuestra Carta deis la causa y Razon que os
nuestro Parano lo hara y cumpla así firmado de nuestro
nombre y por ante Escriuano que dello diere para que por nos lo
se deprebe Justicia y no faga de lo contrario Pena de la n
tra Merced y De Vintamil Marabichis Para la nuestra Cam
ra de la qual mandamos a qualquier Escriuano que notifique
de ello de Testimonio Dado en prama de a Catorce dias de
mes de Julio de mil y seiscientos y setenta y un años = D. M.
Diego de Albarado = Lp. Don Manuel Coloma = Lp. Don
Joseph Alvarez de Arillas = Chanciller Mayor. Don Juan
Don Juan Cruz de Azala = Decretada Don Juan Perez
de Azala = J. Juan garcia prete. Escriuano de Camara de la
Anciençia y chancilleria del Reyno de los Señores Lafrues Car
Por mandado con alcaide de su presidente y oidores